



Información sobre el servicio

- La Contribución Especial a Individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia se comenzó a aplicar desde el año contributivo 2013. La misma establece que además de cualquier otra contribución impuesta por el Código, se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo, una contribución especial de **2%** sobre el ingreso bruto generado por un individuo en la prestación de servicios o de una industria o negocio, cuando el ingreso bruto de dicho negocio exceda de \$200,000.



Clasificación del contribuyente

- Individuos



Procedimientos y documentos referentes al servicio

- **Monto de la contribución**
 - Para el año contributivo **2013** esta contribución no aplicaba a:
 - ✓ servicios prestados por un empleado a su patrono,
 - ✓ el negocio de alquiler y
 - ✓ aquella industria o negocio atribuido de una sociedad cubierta bajo las disposiciones del Capítulo 7 (Sociedades y socios) del Subtítulo A del Código.
 - Para el año contributivo **2014** esta contribución no aplicará a:
 - ✓ a los ingresos mencionados anteriormente y
 - ✓ al ingreso bruto derivado de la agricultura.
 - Una vez el contribuyente determine que está sujeto esta contribución especial, la misma aplicará a la totalidad del ingreso bruto consistente de la prestación de servicios o de una industria o negocio que el individuo haya generado durante el año contributivo.
 - Esta contribución será aplicable a aquellos individuos que tributan bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor con las secciones 1021.04 del Código (Opción 94).
 - La contribución impuesta por esta sección:
 - ✓ no será deducible contra la contribución sobre ingresos del individuo para el año contributivo correspondiente,
 - ✓ ni estará sujeta al pago de contribución estimada de individuos establecida en la Sección 1061.20.
- **Determinación del ingreso bruto sujeto a la contribución especial:**
 - Industria o negocio
 - ✓ El ingreso bruto generado consistirá de ventas netas menos el costo de ventas, si alguno.

Departamento de Hacienda
 Área de Rentas Internas
 Negociado de Servicio al Contribuyente
Contribución Especial a Individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia

NSAC-055
 Vigencia: 18-sep-15

- Servicios prestados
 - ✓ El ingreso bruto generado será el monto total de los ingresos y no incluirá el ingreso ganado a través de corporaciones de individuos, sociedades y sociedades especiales.
 - ✓ Se deberá consolidar el ingreso bruto proveniente de todo negocio consistente de la prestación de servicios por el contribuyente y de toda otra industria o negocio llevada a cabo por el contribuyente.
- **Fecha de pago de la contribución especial:**
 - Será la misma fecha establecida para rendir la planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo.
- La contribución especial se informará en el Encasillado 3, Línea 26 de la Planilla. Esta exención se reclama en el Anejo K Individuo, Parte II.

Anejo K Individuo <small>Rev. 31 oct 14</small> 	INGRESO DE INDUSTRIA O NEGOCIO Año contributivo comenzado el _____ de _____ de _____ y terminado el _____ de _____ de _____	2014 Número de Seguro Social _____
Nombre del contribuyente _____		

26. Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada (Anejo T Individuo, Parte II, línea 21)	(39)	00
27. Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia (Véanse instrucciones)	(40)	00
28. BALANCE: • Si línea 25 es mayor que la suma de líneas 24, 26 y 27, usted tiene un sobrepago. Anote diferencia aquí y en línea 1 de página 1.		

Parte II	Determinación de Ganancia o Pérdida	71
1. Ventas netas		(01) 00
2. Costo de ventas o costos directos de producción:		
a) Inventario inicial	(02)	00
b) Más: Compras	(03)	00
c) Jornales directos	(04)	00
d) Otros costos directos (Someta anejo detallado)	(05)	00
e) Total (Sume líneas 2(a) a la 2(d)).....	(06)	00
f) Menos: Inventario final	(07)	00
g) TOTAL COSTO DE VENTAS (Línea 2(e) menos línea 2(f)).....	(08)	00
3. Ingreso bruto (Línea 1 menos línea 2(g))	(09)	00
4. Menos: Cantidad exenta bajo Ley 135-2014 (10) <input type="radio"/> 1 Hasta \$40,000 <input type="radio"/> 2 Hasta \$500,000 (Véanse instrucciones)	(10)	00
5. Ingreso bruto después de la exención bajo la Ley 135-2014 (Línea 3 menos línea 4, si aplica. De otro modo, anote el importe de la línea 3)	(11)	00
6. Ingreso ganado a través de corporaciones de individuos, sociedades y sociedades especiales	(12)	00
7. Menos: Gastos de operación y otros costos (Informe detalle en Parte III)	(13)	00
8. Ingreso neto del año corriente (Sume líneas 5 y 6 menos línea 7)	(14)	00
9. Menos: Pérdida neta en operaciones de años anteriores (Acompañe anejo, véanse instrucciones)	(15)	00
10. Ingreso neto ajustado (Línea 8 menos línea 9)	(16)	00
11. Menos cantidad exenta: _____% de la línea 10 o \$ _____ (Véanse instrucciones)	(17)	00
12. Ganancia (o pérdida) (Traslade el total a la página 2, Encasillado 1, línea 21 de la planilla o línea 31, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si es una pérdida, véanse instrucciones. Por otro lado, si es una ganancia que tributa a tasa reducida bajo una Ley de Incentivos, traslade el total a la Columna correspondiente de la línea 4(f) del Anejo A2 Individuo, según la tasa contributiva que le aplique a dicha ganancia)	(20)	00



Código, reglamentos o leyes aplicables

- Artículo 5 de la Ley 117-2013



Hacienda Responde

Este documento es sólo de carácter informativo. La comunicación provista puede estar sujeta a cambios y no sustituye ninguna legislación, jurisprudencia, orden ejecutiva, reglamentos y/o normas aplicables a la agencia de gobierno.

- Artículo 7 de la Ley 77- 2014
- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)
 - Sección 1021.05 de la Ley 40-2013



Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.



Ubicación y horario de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
- **Horario:** Lunes a Viernes
8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
(787) 721-2020
(787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- [Directorio de Colecturia](#)
- [Directorio de Distritos de Cobro](#)
- [Directorio de Centros de Servicio](#)
- [Contacto del Procurador del Contribuyente](#)



Enlaces relacionados

- [Anejo K Individuo- Ingreso de Industria o Negocio](#)
- [Portal del Departamento de Hacienda](#)



Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.